

Desde el 22 de febrero

# Medidas de apertura



#CONRESPONSABILIDAD



## USO DE MASCARILLAS

Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.
- En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, metro o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.

El uso de la mascarilla no será exigible en los siguientes supuestos:

- A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla. Para ello deberá contar con un informe médico, en documento oficial, expedido por el médico responsable de la atención de la patología correspondiente, en el que se exponga objetiva y rigurosamente que la persona presenta una enfermedad o dificultad respiratoria incompatible con su uso o que por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

- En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional, ya que en este caso si es obligatorio el uso de la mascarilla.

A los oradores que intervengan en lugares cerrados de uso público, durante el uso de la palabra, debiendo mantenerse, al menos, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.



## CONSUMO DE TABACO Y ASIMILADOS

No se podrá fumar en la vía pública, terrazas, playas u otros espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Tampoco se permite fumar en las terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería, restauración y ocio y entretenimiento.

Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

Desde el 22 de febrero

# Medidas de apertura



#CONRESPONSABILIDAD



## ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL

Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán asegurar, en la medida de lo posible, que en la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios se respete la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. En la medida de lo posible, se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de la clientela y personas usuarias y evitar aglomeraciones, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellas. Cuando se disponga de dos o más puertas o de dos o más escaleras, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, subida y bajada, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. La utilización de los ascensores y montacargas exige el uso obligatorio de la mascarilla por parte de todas las personas ocupantes.

En los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares, por parte de la clientela, personal visitante o personas usuarias, se procurará mantener la debida distancia de seguridad de 1,5 metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.



## EVENTOS Y CELEBRACIONES CON CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y FESTIVALES DE MÚSICA

En la realización de cualquier evento, celebración popular, desfile, espectáculo o cualquier otro acto similar no incluido en otro punto de esta resolución, se deberán observar las siguientes reglas:

Es recomendable el uso de la mascarilla en cualquier espacio al aire libre en el que se produzca una aglomeración de personas.

El uso de la mascarilla será obligatorio en los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie.

Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.

En estos eventos multitudinarios, el consumo de comida y bebida cuando los asistentes estén de pie se realizará exclusivamente en la zona de restauración que se habilite, que habrá de

estar separada de la zona del acontecimiento y cumplir con las medidas propias de los establecimientos de hostelería y restauración.

Cuando los asistentes estén sentados dicho consumo de comida y bebida se podrá realizar en el propio sitio cuando se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.

El baile se realizará con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo.

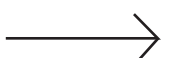
Se deberán tomar medidas para reducir la posibilidad de que se produzcan aglomeraciones en los alrededores del lugar donde se desarrolle la actividad.

Se priorizará la venta on-line de entradas.



## HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Se incluye en este punto a todas las actividades hosteleras y de restauración que tienen por objeto la prestación de servicio de bebidas y comida elaborada para su consumo en el interior o exterior de los locales, entre los que se encuentran, salones de banquetes, restaurantes, café, bar, cafeterías, establecimientos públicos ubicados en zona marítimoterrestre y salón-lounge. Asimismo, se incluyen los servicios tipo self-service o bufet, de acuerdo con las medidas de seguridad y protocolos establecidos al efecto.



Desde el 22 de febrero

# Medidas de apertura



## #CONRESPONSABILIDAD

En estos establecimientos:

- El uso de mascarilla en el interior del local será necesario cuando no se esté consumiendo.
- Se permite el uso de la barra para el consumo siempre que sea manteniendo la distancia interpersonal de seguridad.
- El baile se realizará con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo.
- Se permiten las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente y una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros entre músicos y público, en el caso de cantantes e instrumentos de viento, así como karaokes con uso obligatorio de mascarilla.

En estos establecimientos no está permitido:

- Fumar, ni en interiores ni en terrazas.
- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

Las celebraciones posteriores a cualquier ceremonia o evento que impliquen servicio de hostelería o restauración, en salones de banquetes o en cualquier otro establecimiento de hostelería o espacio privado, se ajustarán a lo regulado en esta materia.

- Se permiten las actuaciones esporádicas o amateur de canto, estando también permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente, y una distancia de seguridad de al menos 2 metros entre músicos y público en el caso de cantantes e instrumentos de viento, así como karaokes con uso obligatorio de mascarilla.

En estos establecimientos no está permitido:

- Fumar, ni en interiores ni en terrazas.
- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.



### ACTIVIDADES RECREATIVAS DE AZAR

En estos establecimientos, cualquier actividad asimilable a la de hostelería y restauración que se lleve a cabo, deberá cumplir con las medidas previstas en el punto de medidas relativas a establecimientos hostelería y restauración de esta resolución.



### CINES, CINES DE VERANO, TEATROS, ANFITEATROS, AUDITORIOS, SALAS MULTIFUNCIONALES, SALAS DE ARTES ESCÉNICAS Y CIRCOS

En los establecimientos que ordena este punto, en los supuestos de consumo de comida y bebida en el interior de la sala, será necesario dejar un asiento libre de distancia en la misma fila entre personas o grupo de personas no convivientes.



### ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y ENTRETENIMIENTO

- El uso de mascarilla en el interior del local será necesario cuando no se esté consumiendo.
- El consumo será sentado en mesa, si bien se permite el uso de la barra para el consumo siempre que sea manteniendo la distancia interpersonal de seguridad.
- El baile se realizará con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo.

Desde el 22 de febrero

# Medidas de apertura



#CONRESPONSABILIDAD



## MEDIDAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA DE CARÁCTER GENERAL

Para la realización de actividad física y deportiva en los gimnasios, será obligatorio el uso de la mascarilla. Para la realización de actividad física y deportiva en instalaciones abiertas y al aire libre, su uso será obligatorio solo en zonas o espacios con gran afluencia de personas donde no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con el resto de personas deportistas o viandantes.

La práctica deportiva, en el ámbito de los entrenamientos y competiciones, profesionales y no profesionales, será considerada actividad incompatible por su propia naturaleza con el uso de mascarilla.

La actividad física y la práctica deportiva que se realice en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar, se someterá a las disposiciones de los Protocolos vigentes en cada momento para los centros escolares, adoptados por la Conselleria competente en materia de educación y por la Conselleria competente en materia de sanidad.



## EVENTOS DEPORTIVOS EN GENERAL

Se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento (incluida el área de aseos), cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

En estos eventos, salvo consumo de agua, el consumo de alimentos y bebidas se hará exclusivamente en la zona de restauración que se habilite, que habrá de estar separada de la zona del acontecimiento y cumplir con las medidas propias de los establecimientos de hostelería y restauración.

Durante la duración del evento y tanto en espacios interiores como abiertos, no se permite el consumo de tabaco y de productos relacionados (DSLN o cigarrillos electrónicos y de productos a base de hierbas para fumar).



## EVENTOS DEPORTIVOS MULTITUDINARIOS, INCLUIDOS LOS DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL Y LIGA ACB

Se entiende por evento deportivo multitudinario, todo aquel que se celebre en espacio o recinto con capacidad a partir de 5.000 personas, así como los celebrados por los equipos que participan en la Liga Profesional de Fútbol masculina y femenina, Liga ACB y Liga Femenina Endesa de Baloncesto.

La celebración de estos eventos podrá desarrollarse, a partir del 4 de marzo de 2022, con un aforo de público del 100%, tanto en espacios cerrados como abiertos.

Se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento (incluida el área de aseos), así como en los momentos de entrada y salida del mismo. Se debe reforzar la transmisión de este mensaje a los potenciales asistentes.

La organización del evento deberá garantizar la seguridad en la entrada y salida del evento, fijando franjas horarias para acceso escalonado del público por sectores, así como en la salida. Y deberá asegurar el personal suficiente que garantice la seguridad dentro y fuera del lugar para evitar aglomeraciones.

En estos eventos no se permitirá la venta ni el consumo de alimentos y bebidas, salvo el consumo de agua.

Desde el 22 de febrero

# Medidas de apertura



#CONRESPONSABILIDAD



## **CENTROS DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En los centros de personas mayores, se estará a lo dispuesto en la ordenación que realice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con relación al plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/ CIM, de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

En los centros de personas con diversidad funcional o problemas de salud mental, se estará a lo dispuesto en la ordenación que realice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con relación al plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

La apertura de los centros y la reanudación de las actividades, en espacios, referidos a centros recreativos de mayores o actividades en otros centros sociosanitarios, centros de día y centros de diversidad funcional, corresponderá a las administraciones competentes en la materia, de conformidad con lo que disponga para su ordenación la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.



## **CERTIFICADO COVID**

Solo será obligatorio presentar el Certificado Covid para el acceso al interior de los establecimientos residenciales del sistema público o privado de servicios sociales, para las visitas y personas ajenas a la institución.